



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Kenia López Rabadán

Año II

Miércoles 18 de febrero de 2026

Sesión 13 Anexo I

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Kenia López Rabadán

Vicepresidentes

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Dip. Paulina Rubio Fernández

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 18 de febrero de 2026	Sesión 13 Anexo I

SUMARIO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO A DISCUSIÓN

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, y de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 260 y 266 Bis del Código Penal Federal, en materia de abuso sexual.

4

Posicionamiento recibido, en relación con el dictamen:

Del diputado Ricardo Monreal Ávila, de Morena

41

Reservas recibidas, por grupo parlamentario:

Partido del Trabajo

43

Partido Revolucionario Institucional

47

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Igualdad de Género de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados les fue turnada, para su estudio y elaboración del Dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 260 y 266 Bis del Código Penal Federal, en materia de abuso sexual.

Con fundamento en los artículos 71, segundo párrafo, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 95, numeral 1, fracción II, 158, numeral 1, fracción IV, 176 y 180, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

Para su tratamiento y desarrollo, las Comisiones Unidas de Justicia y de Igualdad de Género de esta H. Cámara de Diputados utilizaron la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado **Trámite Legislativo**, se describen la gestión y el procedimiento, que siguió la Minuta como parte de su proceso legislativo.
- II. En el apartado **Contenido de la Minuta**, se exponen los objetivos, contenido y alcances de la Minuta turnada a estas Comisiones Unidas.

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL

- III. En el apartado **Consideraciones** se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a la Minuta y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente Dictamen.
- IV. En el apartado **Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de la Minuta de referencia.

I. TRÁMITE LEGISLATIVO

1. El 25 de noviembre de 2025, las Senadoras Laura Itzel Castillo Juárez y Martha Lucía Micher Camarena y la Diputada Anais Miriam Burgos Hernández, presentaron ante la Cámara de Senadores, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforman los artículos 260 y 266 Bis del Código Penal Federal.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, turnó la Iniciativa para su estudio y dictaminación a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género; de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera; lo anterior, mediante los oficios **DGPL-1P2A.-3836**, **DGPL-1P2A.-3837** y **DGPL-1P2A.-3838**, dirigidos a las presidencias de las respectivas comisiones.

2. El 5 de diciembre de 2025, las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género; de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera, se reunieron para la discusión y aprobación del proyecto de dictamen sobre la Iniciativa de mencionada. El dictamen aprobado fue remitido a la Mesa Directiva del Senado de la República.

3. El 9 de diciembre de 2025 el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el Dictamen emitido por las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género; de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera.

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL

4. El 10 de diciembre de 2025, la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados recibió, del Senado de la República, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 260 y 266 Bis del Código Penal Federal, en materia de abuso sexual.

En la misma fecha, mediante el oficio **No. DGPL 66-II-4-0831**, con número de expediente **4540**, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Minuta de referencia a las Comisiones Unidas de Justicia e Igualdad de Género, para su análisis y dictaminación.

II. CONSIDERACIONES DEL DICTAMEN DE LA CÁMARA DE SENADORES

Las comisiones dictaminadoras del Senado estimaron procedente la reforma al Código Penal Federal en los términos propuestos en la iniciativa a partir de las siguientes consideraciones:

Primera. Que las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera, tienen competencia para dictaminar la iniciativa.

Segunda. Que resulta procedente aprobar la iniciativa en sus términos, puesto que la actualización del tipo penal de abuso sexual permitiría fortalecer el marco jurídico en la materia, con el objetivo de proteger bienes jurídicos como: la libertad y autodeterminación sexual, la dignidad humana, la integridad personal y el libre desarrollo de la personalidad. Esto, al tiempo que se cumple con obligaciones convencionales, se establecen una definición más clara y nuevas agravantes y se garantiza un enfoque centrado en las víctimas.

Tercera. Que la violencia sexual es un fenómeno persistente en México. Entre otras cifras, las dictaminadoras destacan que: entre enero y octubre de 2025, se registraron 6,760 llamadas de emergencia para reportar un abuso sexual; que de acuerdo con la ENDIREH

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL

2021, 49.7% de las mujeres en México han sido víctimas de violencia sexual a lo largo de su vida y 23.3% en ese último año.

Cuarta. Que al reformar el tipo penal de abuso sexual es importante incorporar las recomendaciones de expertos internacionales. La siguiente tabla sintetiza los documentos internacionales citados por las Comisiones Unidas del Senado y sus principales criterios:

Documento	Recomendaciones y/o compromisos
Recomendación general no. 3 del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de la OEA (2021).	- Incorporar la figura jurídica del consentimiento. - Incluir los supuestos en que no puede haber consentimiento en el acto sexual: uso o amenaza de uso de la fuerza, coacción o temor a las consecuencias, intimidación, privación de la libertad, opresión psicológica, abuso de poder, incapacidad de comprender el hecho. - Consentimiento deber ser libre, voluntario, informado y expresado sin coacción.
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	Obligaciones de los Estados parte: - Adoptar medidas legislativas y de otra índole para eliminar la discriminación contra la mujer y garantizar la protección de sus derechos mediante tribunales y otras instituciones. (Art. 2) - Tomar medidas para modificar los patrones socioculturales, para eliminar prejuicios y prácticas basadas en la idea de la inferioridad de alguno de los sexos (Art. 5)
Recomendación general 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la CEDAW (1992)	La violencia contra la mujer como es una forma de discriminación que afecta la integridad física y mental de la víctima y el goce de sus derechos humanos. Para combatirla se recomienda a los Estados parte: - Establecer servicios públicos de apoyo a familias con casos de abuso. - Adoptar medidas jurídicas para sancionar los ataques sexuales, medidas preventivas para modificar actitudes relacionadas con los roles de género, medidas de protección para víctimas de violencia o en peligro.
Recomendación general 33 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la CEDAW (2015)	En materia de acceso de las mujeres a la justicia, se recomienda a los Estados parte: - Perseguir, castigar y ofrecer reparación de todos los delitos cometidos contra mujeres. - Garantizar que la prescripción se ajuste a los intereses de las víctimas.

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL

Documento	Recomendaciones y/o compromisos
	- Tomar medidas para evitar la victimización secundaria de las mujeres al interactuar con fuerzas del orden y autoridades judiciales. - Crear un entorno favorable para propiciar las denuncias por parte de mujeres. - Evitar la estigmatización de las víctimas de violencia, durante los procedimientos judiciales. - Revisar que las normas sobre pruebas en casos de violencia no estén influenciadas por estereotipos de género o sean restrictivas o inflexibles.
Recomendación general 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la CEDAW	- Tipificar las agresiones sexuales, tomando en cuenta la falta de consentimiento y las circunstancias coercitivas. Que las limitaciones de tiempo tomen en cuenta los intereses de las víctimas y las circunstancias que obstaculizan la denuncia. - Sancionar todas las formas de violencia contra la mujer con sanciones proporcionales y recursos civiles. - Que las víctimas de violencia de género tengan protección jurídica, acceso a la justicia u reparación efectiva.
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará)	- La violencia contra la mujer comprende cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento a la mujer, debido a su género (Art. 1), incluida la violencia sexual, física o psicológica (art. 2). - Adoptar medidas jurídicas que conminen al agresor a abstenerse de ejercer violencia en contra de la mujer (art. 7). - Tomar todas las medidas para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que toleren la violencia contra la mujer (Art. 7).
Principios de Procedimiento u Prueba de la Corte Penal Internacional	Principios de la prueba en casos de violencia sexual (regla 70): - No se puede inferir consentimiento cuando la capacidad de la víctima se encuentra disminuida por la fuerza, la amenaza de uso de la fuerza, la coacción o un entorno coercitivo. - No se puede inferir el consentimiento si la víctima es incapaz de otorgarlo. - No se puede inferir consentimiento del silencio o la falta de resistencia de la víctima. - La credibilidad de la víctima no depende de su comportamiento anterior.
Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones	- Trato humano y digno a las víctimas, con respeto a sus derechos humanos. - Garantizar seguridad, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas y sus familias. - Consideración y atención especiales a las víctimas de violencia o traumas.

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL

Documento	Recomendaciones y/o compromisos
graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (ONU 2025)	
Informe Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas (CIDH 2007)	- Garantizar la privacidad y atención inmediata de las víctimas de violencia. - Eliminar barreras como la victimización secundaria, falta de protecciones a la dignidad, seguridad y privacidad, costos económicos de los juicios, ubicación geográfica de las instancias que reciben la denuncia, falta de información a las víctimas y sus familias.

Quinta. Que la reforma es acorde al marco jurídico nacional. Al respecto, las Comisiones del Senado citan los ordenamientos y artículos enlistados en la tabla siguiente:

Ordenamiento legal	Art.	Principio
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	1o	Obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos
	4o	Derecho a vivir una vida libre de violencias Protección reforzada a mujeres, niñas, niños y adolescentes
	21	Corresponde al Ministerio Público y a las policías la investigación de los delitos
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	5	La violencia sexual es una de las modalidades de la violencia en contra de las mujeres
	20	Obligación de los tres órdenes de gobierno de prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño asociado a la violencia en contra de las mujeres
Ley General de Víctimas	5	Obligación de las autoridades de garantizar a las víctimas el ejercicio efectivo de sus derechos bajo los principios rectores de dignidad humana, enfoque diferencial y especializado, igualdad y no discriminación, perspectiva de género, debida diligencia y centralidad de la víctima
	10	Derechos al acceso a la justicia pronta y efectiva
	18	Derecho a la verdad
	28	Reparación integral del daño según corresponda: medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción o garantías de no repetición
	35	Atención integral, diferenciada y con perspectiva de género a las víctimas de violencia sexual

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL

Sexta. Las Comisiones del Senado presentaron el siguiente cuadro comparativo.

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
DICE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 260.- Comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de seis a diez años de prisión y hasta doscientos días multa. Para efectos de este artículo se entiende por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos. También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento. Si se hiciera uso de violencia, física o psicológica, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.	Artículo 260.- Comete el delito de abuso sexual quien, sin el consentimiento de la víctima y sin el propósito de llegar a la cópula, realice en el ámbito público o privado, cualquier acto de naturaleza sexual, la obligue a observarlo, o la haga ejecutarlo sobre sí, para un tercero o para el propio sujeto activo. También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a exhibir su cuerpo. Se entiende por acto sexual los tocamientos, caricias, roces corporales, exhibiciones o representaciones sexuales explícitas. Para los efectos del presente artículo no se considera consentimiento cuando la voluntad de la persona haya sido anulada o viciada por violencia, intimidación, engaño, amenaza, abuso de confianza, autoridad o situación de vulnerabilidad. El consentimiento no podrá presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia física de la víctima. A quien cometa este delito se le impondrá una sanción de tres a siete años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Así mismo, se Impondrá la obligación de acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres y/o prestar servicio social en favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública a fin de favorecer medidas de no repetición y promover un cambio cultural a favor de la Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El cumplimiento de esta obligación es de

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
DICE	TEXTO PROPUESTO
	especial relevancia para la procedencia y continuidad de la suspensión condicional. Este delito se perseguirá de oficio. Las penas previstas en este artículo se aumentarán en una tercera parte cuando el delito se cometa en cualquiera de las siguientes circunstancias: I.- Con violencia física, psicológica o moral; II.- Por dos o más personas; III.- En un lugar despoblado, solitario o poco accesible. IV.- Cuando exista o haya existido entre el agresor y la víctima una relación de confianza, sentimental, de parentesco por consanguinidad o afinidad, laboral, educativa, docente, de formación deportiva, artística o religiosa. V.- Cuando se realice por persona que tenga a la víctima bajo su responsabilidad la custodia, guarda, tutela, cuidado o dependencia económica. VI.- Cuando se realice por persona servidora pública aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será destituida del cargo, empleo o comisión e inhabilitada para el ejercicio de servicio público por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que correspondan. VII.- Cuando se realice por profesionista aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión,

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
DICE	TEXTO PROPUESTO
	la persona agresora será inhabilitada para el ejercicio de la profesión por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles. VIII.- Cuando se realice por ministro de culto aprovechando su cargo, función o comisión. IX.- Cuando la víctima se encuentre bajo los efectos de alcohol, fármacos, narcóticos u otras sustancias que afecten su voluntad o discernimiento; X.- Cuando la víctima se encuentre en estado de embarazo o puerperio. XI.- Cuando se cometa contra personas por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género. XII.- Cuando la víctima se encuentre en estado de indefensión. Adicional a las sanciones establecidas en este artículo, se impondrá al sujeto activo el cumplimiento de la reparación integral del daño, que deberá incluir, entre otras medidas establecidas en la Ley General de Víctimas, la atención psicológica especializada para la víctima, hasta su total recuperación.
Artículo 266 Bis .- Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando: I. a V. ...	Artículo 266 Bis .- Las penas previstas para la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando: I. a V. ...

Séptima. Que, del análisis de la iniciativa, las Comisiones Unidas del Senado concluyen que la tipificación y sanción del delito de abuso sexual en los términos señalados fortalece

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL

el orden social al afirmar la igualdad, la dignidad humana y la erradicación de la violencia como valores esenciales del Estado constitucional de derecho, reconociendo además que se trata de una conducta que afecta bienes jurídicos individuales y colectivos, como la paz social y la convivencia comunitaria.

Las Comisiones dictaminadoras señalan que el abuso sexual es un fenómeno heterogéneo, por lo que la ley debe distinguir entre conductas básicas y aquellas agravadas por relaciones de poder, jerarquía o consanguinidad, con el fin de reflejar adecuadamente el mayor grado de culpabilidad y daño, y combatir la violencia estructural y de género.

La iniciativa propone una reforma integral del artículo 260 del Código Penal Federal para ampliar y clarificar la definición del delito conforme a estándares internacionales, incorporando la ausencia de consentimiento como elemento central y estableciendo que este no puede presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia de la víctima. Asimismo, reconoce que el abuso sexual puede cometerse tanto en el ámbito público como en el privado, sin generar cargas probatorias adicionales para la víctima, e incluye expresamente conductas comunes en espacios públicos.

Finalmente, se amplía el concepto de acto sexual para abarcar tocamientos, exhibiciones y la obligación de mostrar el cuerpo sin consentimiento, aun sin contacto físico. En materia de sanciones, se propone una pena base moderada, de tres a siete años de prisión y multa, con un sistema de agravantes que permita graduar la penalidad según la gravedad del caso, evitando el populismo penal y privilegiando una respuesta proporcional, preventiva y simbólica frente a la violencia sexual.

Al realizar el análisis comparado de los Códigos Penales estatales, las Comisiones del Senado observaron que las sanciones por el delito de abuso sexual van desde seis meses hasta quince años de prisión. De hecho, en la mayoría de los estados, la media de las penas no supera los cinco años. En consecuencia, se considera que la pena privativa de la libertad



COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL

que se establece (entre 3 y 7 años) permite el acceso a salidas alternas sin generar impunidad ni saturar el sistema de justicia, y alejándose de una lógica de punitivismo penal.

La iniciativa incorpora, además de la pena privativa de libertad, medidas no punitivas orientadas a modificar patrones culturales que propician la violencia sexual, en consonancia con la Ley General de Víctimas y el enfoque de reparación integral del daño. Se prevé la imposición de garantías de no repetición, como atención psicológica especializada para la víctima, así como otras medidas de restitución, rehabilitación, compensación y satisfacción.

Asimismo, se contemplan 12 agravantes que incrementan la pena hasta en un tercio cuando el delito se cometa bajo circunstancias de mayor gravedad, como el uso de violencia, la pluralidad de agresores, relaciones de poder o confianza, el abuso de cargos públicos o religiosos, la vulnerabilidad de la víctima o la discriminación por razones de género u orientación sexual. Las Comisiones dictaminadoras consideran que la reforma fortalece el deber estatal de debida diligencia reforzada, promueve una investigación sin estereotipos de género y garantiza una respuesta penal más eficaz y centrada en los derechos de las víctimas.

Finalmente, la iniciativa propone que el delito sea perseguido de oficio, prioriza la reparación integral del daño sobre el castigo meramente punitivo y establece como parte de la pena la asistencia obligatoria a talleres reeducativos con perspectiva de género y la prestación de servicio social, con el objetivo de prevenir la reincidencia y fomentar un cambio cultural en las personas agresoras.

III. CONSIDERACIONES

En esta sección se desarrollan las consideraciones que las Comisiones Unidas de Justicia y de Igualdad de Género de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados tomaron en cuenta para sustentar el presente dictamen.

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL

Para apoyar el análisis legislativo de la Minuta del Senado, la Comisión de Justicia solicitó la opinión técnica del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP),¹ del Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género (CELIG),² y del Centro de Estudio de las Finanzas Públicas (CEFP),³ todos de la Cámara de Diputados.

Con base en el análisis realizado, las Comisiones Unidas de Justicia y de Igualdad de Género enuncian las siguientes consideraciones:

Primera. De la competencia. Las Comisiones Unidas de Justicia y de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión es competente para dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 260 y 266 Bis del Código Penal Federal, en materia de abuso sexual, de conformidad con lo que establecen los artículos 71, segundo párrafo, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 95, numeral 1, fracción II, 158, numeral 1, fracción IV, 176 y 180, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Segunda. De la relevancia de la reforma.

Las Comisiones Unidas de Justicia y de Igualdad de Género consideran que la reforma a los artículos 260 y 266 Bis del Código Penal Federal resulta relevante y necesaria, en tanto responde a un problema estructural y persistente de violencia sexual en el país, y contribuye a fortalecer la protección de bienes jurídicos fundamentales como la libertad y

¹ La opinión del CEDIP se recibió el 9 de enero de 2026, mediante el oficio CEDIP/460/2025.

² La opinión del CELIG se recibió el 23 de diciembre de 2025, mediante el oficio No. LXVI/CELIG/037/25.

³ Solicitud realizada mediante el oficio de fecha La opinión del CEFP se recibió



COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL

autodeterminación sexual, la dignidad humana, la integridad personal y el libre desarrollo de la personalidad.

El abuso sexual constituye una de las formas más extendidas y menos denunciadas de violencia, particularmente en contra de mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como de personas en situación de vulnerabilidad. La experiencia comparada, los datos estadísticos y los informes de organismos nacionales e internacionales coinciden en señalar que la ambigüedad normativa, los estereotipos de género y las deficiencias en la definición legal de las conductas y del consentimiento han sido factores que históricamente han dificultado el acceso efectivo a la justicia para las víctimas de este delito.

En este contexto, la reforma adquiere especial relevancia al actualizar el tipo penal de abuso sexual conforme a los estándares internacionales en materia de derechos humanos, incorporando de manera expresa la ausencia de consentimiento como elemento central del delito y estableciendo criterios claros para su determinación. En particular, se reconoce que el consentimiento debe ser libre, voluntario e informado, y que no puede presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia física de la víctima, lo cual contribuye a erradicar prácticas revictimizantes y valoraciones probatorias basadas en estereotipos.

Asimismo, la reforma amplía y clarifica el concepto de acto sexual, reconociendo que el abuso puede manifestarse a través de diversas conductas, con o sin contacto físico, tanto en el ámbito público como en el privado. Esta actualización normativa permite visibilizar formas de violencia sexual que, aunque socialmente extendidas, no siempre eran reconocidas con claridad por el marco jurídico vigente, fortaleciendo así la función preventiva, simbólica y protectora del derecho penal.

Las Comisiones Unidas estiman igualmente relevante que la reforma adopte un enfoque integral y diferenciado, al prever un sistema de agravantes que toma en cuenta las relaciones de poder, confianza o autoridad entre agresor y víctima, así como situaciones específicas de vulnerabilidad. De esta manera, la norma penal permite graduar la respuesta

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL

del Estado conforme a la gravedad del daño causado, sin recurrir a una lógica de incremento indiscriminado de penas.

Finalmente, la relevancia de la reforma radica en que no se limita a una respuesta meramente punitiva, sino que incorpora medidas orientadas a la reparación integral del daño y a la no repetición, en concordancia con la Ley General de Víctimas y con una visión de política criminal que busca incidir en las causas estructurales de la violencia sexual. Con ello, se avanza hacia un modelo de justicia penal más eficaz, proporcional y centrado en los derechos de las víctimas, contribuyendo a la construcción de una sociedad más igualitaria y libre de violencias.

Tercera. De la armonía de la reforma con el marco jurídico vigente.

Las Comisiones Unidas de Justicia y de Igualdad de Género coinciden con la colegisladora al cuanto a que la reforma a los artículos 260 y 266 Bis del Código Penal Federal se encuentra en plena armonía con el marco jurídico vigente.

En este sentido, y de acuerdo con la opinión técnica del Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género (CELIG) de la Cámara de Diputados, la actualización del tipo penal de abuso sexual resulta compatible con el marco constitucional, en particular con el artículo 1o constitucional, al incorporar una interpretación acorde con el principio *pro persona* y con las obligaciones del Estado mexicano en materia de prevención, sanción y erradicación de la violencia sexual. Además, se señala que la incorporación expresa del consentimiento como elemento central del delito fortalece la protección de la dignidad humana, la igualdad sustantiva y el libre desarrollo de la personalidad, sin contravenir los principios de legalidad y seguridad jurídica.



COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL

Asimismo, la reforma es consistente con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, particularmente con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Estos instrumentos establecen la obligación de los Estados de adoptar definiciones claras del consentimiento y de erradicar interpretaciones basadas en la resistencia física o en estereotipos de género.

A nivel de la legislación nacional, la reforma resulta coherente con la legislación secundaria vigente, en particular con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Víctimas y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al reforzar un enfoque integral de atención a la violencia sexual y de reparación del daño. Esta armonización normativa contribuye a fortalecer la actuación de las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia desde una perspectiva de derechos humanos y de igualdad de género.

Finalmente, como reitera la opinión técnica del CELIG, la reforma no genera contradicciones con el sistema penal acusatorio ni implica una ampliación desproporcionada del *ius puniendi* del Estado, toda vez que precisa los elementos del tipo penal y los supuestos de agravación de manera clara y previsible. En este sentido, las Comisiones Unidas coinciden con dicho análisis y consideran que la reforma fortalece la coherencia del marco jurídico vigente y contribuye a una aplicación más eficaz y justa del derecho penal en materia de delitos sexuales.

Cuarta. De las conductas tipificadas.



COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL

Estas Comisiones Unidas consideran que la nueva tipificación del delito resulta más completa y clara. Como se observa en el cuadro comparativo siguiente, el artículo 260 vigente tipifica como abuso sexual: la ejecución de actos sexuales no consentidos en una persona, obligar a realizar estos actos sexuales para sí o en otra persona, u obligar a una persona a observar un acto sexual o a exhibir su cuerpo; además se definen actos sexuales como "tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que represente actos explícitamente sexuales".

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Vigente	Minuta
Artículo 260.- Comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula. ... Para efectos de este artículo se entiende por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos. También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento. ...	Artículo 260.- Comete el delito de abuso sexual quien, sin el consentimiento de la víctima y sin el propósito de llegar a la cópula, realice en el ámbito público o privado, cualquier acto de naturaleza sexual, la obligue a observarlo, o la haga ejecutarlo sobre sí, para un tercero o para el propio sujeto activo. También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a exhibir su cuerpo. Se entiende por acto sexual los tocamientos, caricias, roces corporales, exhibiciones o representaciones sexuales explícitas. Para los efectos del presente artículo no se considera consentimiento cuando la voluntad de la persona haya sido anulada o viciada por violencia, intimidación, engaño, amenaza, abuso de confianza, autoridad o situación de vulnerabilidad. El consentimiento no podrá presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia física de la víctima.

Con la reforma, se castigan las mismas conductas, pero se introducen varias aclaraciones relevantes. En primer lugar, los actos sexuales se definen como "los tocamientos, caricias, roces corporales, exhibiciones o representaciones sexuales explícitas". Es decir, se sustituye el término "manoseos" por "caricias" y "roces corporales" y se agrega la idea de





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
GOBERNANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL

las "exhibiciones", que, aunque ya está presente en el texto vigente, no formaba parte de la definición de actos sexuales.

En segundo lugar, se señala que no puede haber consentimiento "cuando la voluntad de la persona haya sido anulada o viciada por violencia, intimidación, engaño, amenaza, abuso de confianza, autoridad o situación de vulnerabilidad. El consentimiento no podrá presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia física de la víctima". De esta forma, se incorporan al Código Penal Federal normas relevantes para la determinación del consentimiento por parte de la persona juzgadora.

Quinta. De la proporcionalidad de las penas.

La Minuta propone reducir la pena por el delito de abuso sexual (sin agravantes), pasando de la pena actual de prisión 6 a 10 años a una pena de 3 a 7 años y modificando la sanción pecuniaria que actualmente es de hasta 200 días de multa a entre 200 y 500 veces el valor diario de la UMA.

De acuerdo con la exposición de motivos de la iniciativa, esta reducción de la pena de prisión tiene que ver con una convicción de evitar caer en el "populismo penal", es decir, la creencia de que el aumento de penas tiene un efecto automático en la disminución de la comisión de un delito. Además, se afirma que el nuevo mínimo y máximo de la pena de prisión refleja el promedio de penas en las entidades federativas (5 años).

Estas Comisiones Unidas de Justicia y de Igualdad de Género están de acuerdo con ambos argumentos. En primer lugar, respecto del populismo penal, las Comisiones Unidas estiman pertinente advertir sobre los riesgos de este fenómeno, entendido como la tendencia a responder a problemáticas sociales complejas mediante el endurecimiento automático de las penas o la ampliación indiscriminada del derecho penal, sin un análisis integral de su eficacia real. Este enfoque no necesariamente reduce la incidencia delictiva y, por el

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL

contrario, puede generar efectos contraproducentes como la sobrecriminalización, la saturación del sistema de justicia y la afectación a principios fundamentales como la proporcionalidad y la racionalidad punitiva. En este sentido, la presente reforma se distingue de una lógica de populismo penal al priorizar la precisión normativa, la claridad del tipo penal y la protección efectiva de los derechos de las víctimas, sin recurrir al incremento desmedido de sanciones como respuesta simplista a un fenómeno estructural.

En segundo lugar, al comparar las penas actuales para el delito de abuso sexual en el Código Penal Federal con los códigos penales locales, es posible advertir que las sanciones federales se encuentran por encima del promedio de las entidades federativas.

Como se observa en la gráfica siguiente, que presenta los rangos de penas privativas de la libertad para el delito de abuso sexual en los códigos penales locales y el Código Penal Federal, solamente tres entidades (Chiapas, Quintana Roo y Nuevo León) han establecido un rango de penas por encima del señalado a nivel federal. Además, hay seis códigos locales (Sinaloa, San Luis Potosí, Tamaulipas, Yucatán, Coahuila y Puebla) que han establecido el mismo rango de penas de prisión que el Código Penal Federal. Por lo que la gran mayoría de las entidades establecen penas mínimas y máximas por debajo de las sanciones a nivel federal.

Estas Comisiones Unidas concuerdan con las iniciantes en que, al acercarse al promedio nacional (entre 3 y 7 años de prisión), la propuesta legislativa avanza hacia una mayor proporcionalidad de las penas para el delito de abuso sexual. Adicionalmente, las Comisiones Unidas señalan que la magnitud de las penas actuales no se ha traducido necesariamente en la reducción de la incidencia del delito.

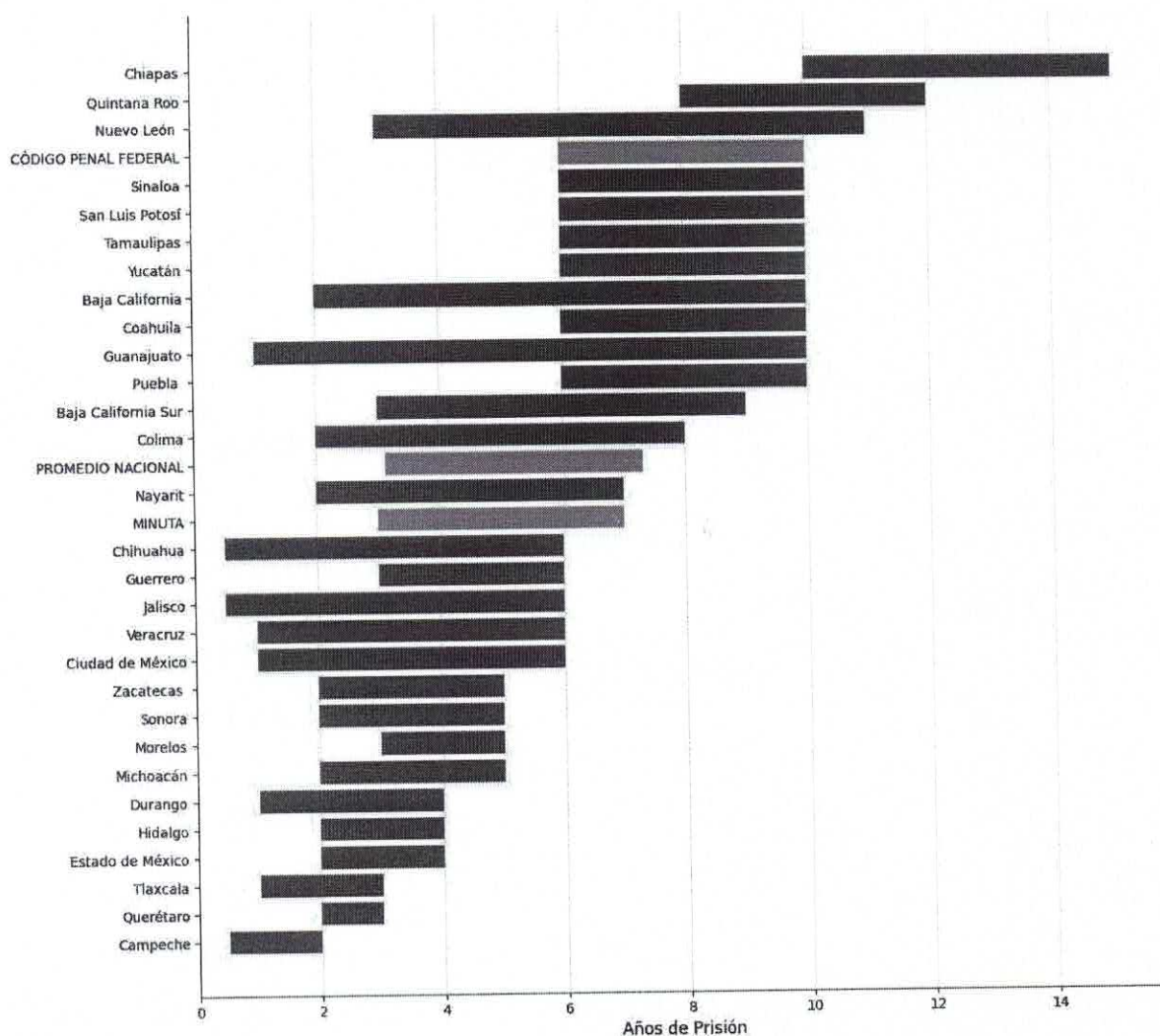


COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL

Tabla. Rango de penas privativas de la libertad en los códigos penales del país



Fuente: Elaboración propia con base en datos proporcionados por el CELIG.

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL

Por último, al contrastar las penas establecidas por la Minuta con las penas vigentes para otros delitos de índole sexual, estas Comisiones Unidas observan que las penas propuestas guardan proporcionalidad respecto del conjunto de delitos considerados. En ese sentido, la tabla siguiente sintetiza las penas para los delitos comprendidos en el Título Decimoquinto del Código Penal Federal, titulado "Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual", y los compara con las penas vigentes y propuestas para el delito de abuso sexual.

Delito	Artículo del Código Penal Federal	Pena de prisión	Pena pecuniaria
Hostigamiento sexual	Art. 259 Bis	No aplica	800 días multa
Abuso sexual (minuta)	Art. 260	3 a 7 años	200-500 UMAs
Abuso sexual (vigente)	Art. 260	6 a 10 años	Hasta 200 días multa
Abuso sexual a una persona menor de 18 años	Art. 261	6 a 13 años	Hasta 500 días multa
Cópula sin violencia con persona menor de 18 años	Art. 266	8 a 30 años	No aplica
Violación	Art. 265	8 a 20 años	No aplica

Sexta. De la obligación de asistir a talleres reeducativos.

La reforma propone que, además de las penas de prisión (entre 3 y 7 años) y pecuniaria (200 a 500 veces el valor de la UMA), se imponga la obligación a los sentenciados por el delito de abuso sexual de "acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres y/o prestar servicio social en favor del Estado o de instituciones



COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL

de beneficencia pública a fin de favorecer medidas de no repetición y promover un cambio cultural a favor de la Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres."

Al respecto de la medida de asistir a talleres reeducativos, la opinión técnica del CEDIP señala que podría resultar complicada por varios motivos, a saber:

asistir a talleres reeducativos con perspectiva de género, además de la pena de prisión y la reparación del daño, pudiese parecer una doble sanción o una carga excesiva sobre el sentenciado, además de que no se encuentra enunciada de forma expresa dentro de las penas y medidas de seguridad señaladas en el artículo 24 del CPF.

En efecto, el artículo 24 del Código Penal Federal enlista las penas y medidas de seguridad que pueden aplicarse a las personas sentenciadas y entre ellas no se incluyen los talleres reeducativos. Sin embargo, el propio listado contenido en el artículo 24 del Código Penal Federal señala que éste es un listado enunciativo al concluir con la frase "Y las demás que fijan las leyes".

Cabe señalar que el propio Código Penal Federal incluye medidas de seguridad no enumeradas en el artículo 24 para otros delitos. Por ejemplo, los artículos 202 Bis (pornografía infantil) y 203 Bis (turismo sexual con personas menores de 18 años) señalan que además de las penas privativas de la libertad y pecuniarias, las personas sentenciadas deberán someterse a "tratamiento psiquiátrico especializado".

De la misma forma, el artículo 9 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que los "Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán: ... V. Incluir como parte de la sentencia, la condena a la persona agresora a participar en servicios reeducativos integrales, especializados, con perspectiva de género y gratuitos".

De suerte tal, estas Comisiones Unidas de la Cámara de Diputados consideran que los talleres reeducativos con perspectiva de género constituyen una medida de seguridad

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL

adecuada para buscar la no repetición del delito de abuso sexual, que no constituye un doble castigo y que además resulta coincidente con el marco jurídico vigente.

Séptima. De las agravantes.

Actualmente el delito de abuso sexual tiene seis agravantes repartidas entre los artículos 260 y 266 Bis: violencia física o psicológica (art. 260); intervención de dos o más personas (Art. 266 Bis); lo cometa un ascendiente contra el descendiente (Art. 266 Bis); se aproveche el empleo o cargo (Art. 266 Bis); se cometa contra alguien bajo la custodia del agresor (Art. 266 Bis); y se usen estupefacientes (Art. 266 Bis).

La reforma propone introducir 12 agravantes, agrupadas todas en el propio artículo 260. Varias que se desprenden de las agravantes vigentes actualmente y varias que no se habían considerado previamente.

Agravantes propuestas	Antecedentes en el texto vigente
I. Violencia física, psicológico o moral	Violencia física o psicológica (art. 260)
II. Dos o más personas	Dos o más personas (art. 266 Bis, fr. I);
III. Lugar despoblado	Sin antecedente
IV. Relación de confianza previa	Ascendiente contra descendiente (art. 266 Bis, fr. II);
V. Víctima bajo la responsabilidad o custodia del sujeto activo	Bajo la custodia del agresor (Art. 266 Bis, fr. IV)
VI. Servidor público	Se aproveche el empleo o cargo (Art. 266 Bis, fr. III);
VII. Profesionalista	
VIII. Ministro de culto	
IX. Bajo los efectos del alcohol o drogas	Estupefacientes (art. 266 Bis, fr. V).
X. Embarazo o puerperio	Sin antecedente
XI. Por orientación sexual, identidad de género o expresión de género	Sin antecedente
XII. Estado de indefensión	Sin antecedente

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL

Como se observa, aún las agravantes que tienen precedentes en los actuales artículos 260 y 266 Bis proponen incluir nuevos supuestos jurídicos. Por ejemplo, se especifica que quienes pueden aprovecharse de su cargo o empleo para cometer el delito de abuso sexual son, en particular: servidores públicos, profesionistas y ministros de culto; también se amplía el concepto actual de "estupefacientes" para considerar "alcohol, fármacos, narcóticos u otras sustancias que afecten su voluntad o discernimiento".

Por su parte, las nuevas agravantes se fundamentan en situaciones que pueden colocar a las víctimas en particular estado de vulnerabilidad, a saber: lugar despoblado, embarazo, formar parte de la diversidad sexual e indefensión.

Estas Comisiones Unidas consideran que la nueva configuración de agravantes abona a la mejor aplicación del delito y se centra en particular en proteger a las personas más vulnerables en este tipo de delitos. Adicionalmente, al agrupar en un solo artículo todas las agravantes, se facilita su interpretación jurídica.

V. Texto Normativo y Régimen Transitorio

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL.

Artículo Único. - Se reforman los artículos 260 y el 266 Bis, en su primer párrafo, ambos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL

Artículo 260. Comete el delito de abuso sexual quien sin el consentimiento de la víctima y sin el propósito de llegar a la cópula, realice en el ámbito público o privado, cualquier acto de naturaleza sexual, la obligue a observarlo, o la haga ejecutarlo sobre sí, para un tercero o para el propio sujeto activo.

También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a exhibir su cuerpo. Se entiende por acto sexual los tocamientos, caricias, roces corporales, exhibiciones o representaciones sexuales explícitas. Para los efectos del presente artículo no se considera consentimiento cuando la voluntad de la persona haya sido anulada o viciada por violencia, intimidación, engaño, amenaza, abuso de confianza, autoridad o situación de vulnerabilidad. El consentimiento no podrá presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia física de la víctima.

A quien cometa este delito se le impondrá una sanción de tres a siete años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Así mismo, se impondrá la obligación de acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres y/o prestar servicio social en favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública a fin de favorecer medidas de no repetición y promover un cambio cultural a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El cumplimiento de esta obligación es de especial relevancia para la procedencia y continuidad de la suspensión condicional.

Este delito se perseguirá de oficio.

Las penas previstas en este artículo se aumentarán en una tercera parte cuando el delito se cometa en cualquiera de las siguientes circunstancias:

I.- Con violencia física, psicológica o moral;

II.- Por dos o más personas;

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL

III.- En un lugar despoblado, solitario o poco accesible;

IV.- Cuando exista o haya existido entre el agresor y la víctima una relación de confianza, sentimental, de parentesco por consanguinidad o afinidad, laboral, educativa, docente, de formación deportiva, artística o religiosa;

V.- Cuando se realice por persona que tenga a la víctima bajo su responsabilidad la custodia, guarda, tutela, cuidado o dependencia económica;

VI.- Cuando se realice por persona servidora pública aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será destituida del cargo, empleo o comisión e inhabilitada para el ejercicio de servicio público por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que correspondan;

VII.- Cuando se realice por profesionista aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será inhabilitada para el ejercicio de la profesión por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles;

VIII.- Cuando se realice por ministro de culto aprovechando su cargo, función o comisión;

IX.- Cuando la víctima se encuentre bajo los efectos de alcohol, fármacos, narcóticos u otras sustancias que afecten su voluntad o discernimiento;

X.- Cuando la víctima se encuentre en estado de embarazo o puerperio;

XI.- Cuando se cometa contra personas por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género, y

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL

XII.- Cuando la víctima se encuentre en estado de indefensión.

Adicional a las sanciones establecidas en este artículo, se impondrá al sujeto activo el cumplimiento de la reparación integral del daño, que deberá incluir, entre otras medidas establecidas en la Ley General de Víctimas, la atención psicológica especializada para la víctima, hasta su total recuperación.

Artículo 266 Bis. - Las penas previstas para la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:

I.- a V.- ...

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



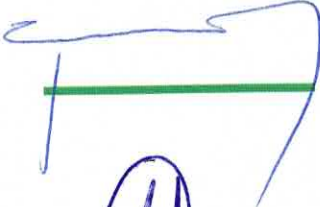
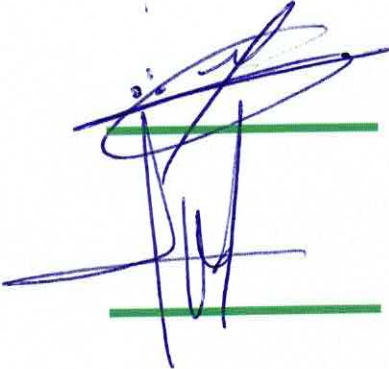
LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN EXTRAORDINARIA

FECHA: 17/02/2026

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL.

VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidencia				
Moreno Rivera Julio César	MORENA			
Secretaría				
Vences Valencia Julieta Kristal	MORENA			
Benítez Tiburcio Mariana	MORENA			
Cornejo Gómez Astrit Viridiana	MORENA			
Flores Cervantes Hugo Eric	MORENA			
Maldonado Chavarín Alberto	MORENA			
Piceno Navarro Estela Carina	MORENA			

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

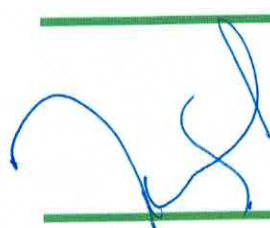
LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN EXTRAORDINARIA

FECHA: 17/02/2026

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL.

VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Segura Trejo Elena Edith	MORENA			
Anaya Llamas José Guillermo	PAN			
Damián Retes César Israel	PAN			
Mendoza Mondragón María Luisa	PVEM			
Carbajal Méndez Liliana	PVEM			
Bernal Martínez Mary Carmen	PT			
Suárez Licona Emilio	PRI			

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

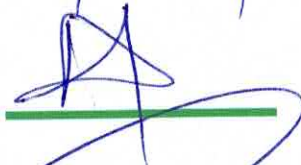
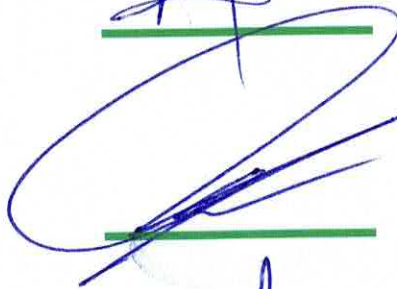
LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN EXTRAORDINARIA

FECHA: 17/02/2026

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL.

VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Zavala Gutiérrez Juan Ignacio	MC			
Integrante				
Aguilar Gil Lilia	PT			
Barreras Samaniego Diana Karina	PT			
Brito Zapata Óscar Iván	MORENA			
Delgado Carrillo Felipe Miguel	PVEM			
Domínguez Domínguez César Alejandro	PRI			
Ealy Díaz María Teresa	MORENA			

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN EXTRAORDINARIA

FECHA: 17/02/2026

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL.

VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Rubalcava Jiménez José Alfonso				
	PAN			
Godoy Rangel Leonel				
	MORENA			
Jiménez Godoy Gabriela Georgina				
	MORENA			
Madrazo Silva Carlos Arturo				
	PVEM			
Mayer Bretón Sergio				
	MORENA			
Mejía Berdeja Ricardo Sóstenes				
	PT			

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

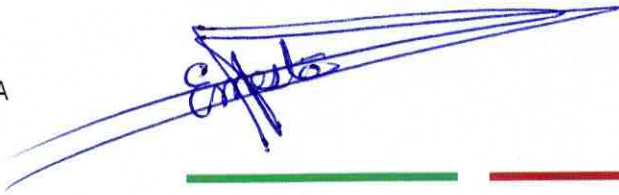
LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN EXTRAORDINARIA

FECHA: 17/02/2026

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL.

VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Cruz Peláez Fátima Almendra	PVEM			
Prieto Gallardo Ernesto Alejandro	MORENA			
García Romero Rafaela Vianey	MORENA			
Rosete María	MORENA			
Sánchez Cordero Dávila Olga María del Carmen	MORENA			
Santiago Rodríguez Guillermo Rafael	MORENA			

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

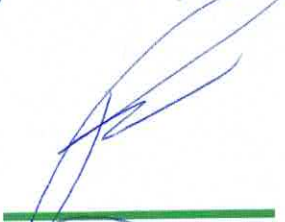
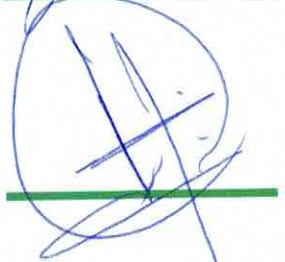
LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN EXTRAORDINARIA

FECHA: 17/02/2026

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL.

VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Ulloa Pérez Gerardo				
	MORENA			
Vázquez Ahued Pablo				
	MC			
Yañez Cuellar Arturo				
	PRI			
Zavala Gómez del Campo Margarita Ester				
	PAN			
TOTAL				

Igualdad de Género**LISTA DE VOTACIÓN****REUNIÓN N°:** _____**FECHA:** 17/02/2026

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL

DIPUTADO**G. P.****FAVOR****SENTIDO DEL VOTO****CONTRA****ABSTENCIÓN****Presidencia****Burgos Hernández Anaís Miriam**

MORENA

Secretaría**Ávila Vera Mildred Concepción**

MORENA

Benítez Tiburcio Mariana

MORENA

García Hernández Claudia

MORENA

Hernández Sáenz Claudia Alejandra

MORENA

Higareda Segura Lucero

MORENA

Higuera Esquer Alma Manuela

MORENA

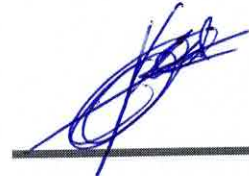
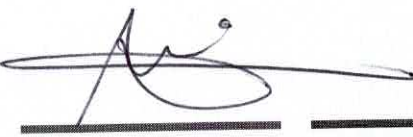
Igualdad de Género

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°:

FECHA: 17/02/2026

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Rosete María	 MORENA			
Vences Valencia Julieta Kristal	 MORENA			
Villegas Canché Freyda Marybel	 MORENA			
Villegas Sánchez Merary	 MORENA			
Balderas Trejo Ana María	 PAN			
Trujillo Trujillo Karina Alejandra	 PVEM			
del Muro García Ana Luisa	 PT			

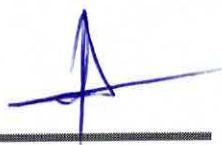
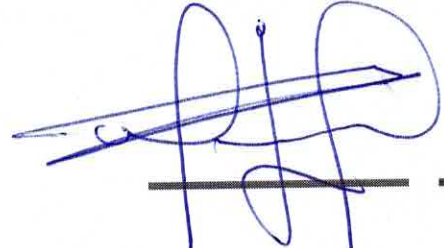
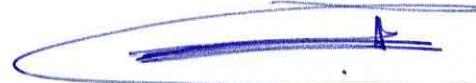
Igualdad de Género**LISTA DE VOTACIÓN****REUNIÓN N°:** _____**FECHA:** 17/02/2026

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Vacante (Baja por GP - PT)	PT			
Ceja García Xitlalic	PRI			
Muñoz Moreno Anayeli	MC			
Integrante				
del Río Zenteno Karina Margarita	MORENA			
Del Valle Ramírez Alejandra	MORENA			
Ealy Díaz María Teresa	MORENA			
Esponda Torres Flor de María	MORENA			

Igualdad de Género**LISTA DE VOTACIÓN****REUNIÓN N°:** Unidas con Com. Justicia **FECHA:** 17/02/2026

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Garay Loredó Irma Yordana	PT			
García Jimeno Alcocer Ma. Lorena	PAN			
Gutiérrez Garza Blanca Leticia	PAN			
Jiménez Zamora Mariana Guadalupe	MC			
López Carrillo Vanessa	PT			
Navarrete Rivera Alma Delia	MORENA			
Palacios Kuri Tania	PAN			

Igualdad de Género

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: Unidas con Com. Justicia FECHA: 17/02/2026

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Porras Baylón Any Marilú				
	MORENA			
Vacante (Por definir - PT)	PT			

	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
TOTAL			

Fecha Aprobación: 09/10/2024
Fecha Instalación: 30/10/2024

Grupo Parlamentario:	MORENA	PAN	PVEM	PT	PRI	MC	
Composición actual:	17	4	1	5	1	2	30

Secretario Técnico:
Carmen Ortega Ortiz

«Del diputado Ricardo Monreal Ávila, de Morena, posicionamiento relativo al dictamen.

Estimadas legisladoras, estimados legisladores:

Este día, discutimos el dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, y de Igualdad de Género, a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 260 y 266 Bis del Código Penal Federal, en materia de abuso sexual.

Conviene recordar que este proceso legislativo comenzó con una iniciativa presentada por las senadoras Laura Itzel Castillo Juárez y Martha Lucía Mícher Camarena, así como por nuestra compañera, la diputada Anaís Miriam Burgos Hernández.

Luego de su trámite en el Senado de la República, la Cámara de Diputados recibió la minuta el 10 de diciembre de 2025.

La iniciativa que hoy discutimos favorece la libertad, la autodeterminación sexual –especialmente de las mujeres–, la dignidad humana, la integridad personal y el libre desarrollo de la personalidad.

No podemos negar que, actualmente, nuestro país padece un persistente fenómeno de violencia sexual y, ante ello, debemos actuar con responsabilidad.

La reforma se basa en instrumentos y organismos internacionales, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (La CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (o Convención de Belem do Pará).

De esta manera, la reformulación que la iniciativa hace sobre el abuso sexual es congruente con las recomendaciones internacionales.

El concepto se precisa –para entenderlo– como un delito que conlleva cualquier acto de naturaleza sexual, su observación o ejecución, sobre una tercera persona o sobre el sujeto activo, sin el consentimiento de la víctima y sin que el propósito sea llegar a la cópula.

De este modo, se incorpora la ausencia de consentimiento como parte central de este delito.

También se clarifica que el silencio, la pasividad de la víctima o su falta de resistencia NO pueden interpretarse, en ningún caso, como un consentimiento.

Con lo anterior, se avanza de manera decidida en la erradicación de la violencia y se construye una convivencia basada en la igualdad y el respeto a la dignidad humana.

Igualmente, la reforma busca señalar que el abuso sexual puede suceder tanto en el ámbito público como en el privado; esto último conlleva que las víctimas no tengan una carga probatoria adicional.

Al mismo tiempo, la reforma propuesta es rigurosa al distinguir un abuso sexual agravado por relaciones de poder, jerarquía o consanguinidad, lo cual refleja en forma adecuada los mayores grados de culpabilidad y daño.

Es importante puntualizar que no se eliminan las particularidades que agrava el delito de abuso sexual, sino que se amplían y se clarifican.

Esta reforma tiene un carácter verdaderamente integral. No se limita a ajustar sanciones, sino que redefine con mayor precisión la conducta que se pretende sancionar.

Amplía el concepto de acto sexual, para abarcar no solo los tocamientos, sino también las caricias, los roces corporales y las exhibiciones.

Incorpora, además la obligación de observar o mostrar el cuerpo sin consentimiento, incluso cuando no exista contacto físico directo.

Con ello, la ley reconoce que la violencia sexual puede manifestarse de múltiples formas y que el daño a la dignidad y a la libertad sexual no depende únicamente del contacto corporal, sino de la imposición de actos de naturaleza sexual contra la voluntad de la persona.

En cuanto al marco sancionador, la iniciativa es prudente y equilibrada. Privilegia una respuesta proporcional, preventiva y simbólica. No apuesta por el endurecimiento automático de las penas, sino por una justicia eficaz, razonable y acorde con la gravedad de cada caso.

En este contexto, destacan las medidas no punitivas. Están orientadas a modificar los patrones culturales que propician la violencia sexual y buscan incidir en las causas del

problema, no únicamente castigar sus consecuencias. Se trata de una respuesta que mira hacia la prevención y hacia la transformación social.

Existe, asimismo, un enfoque claro de reparación integral del daño. La atención a la víctima se coloca en el centro. Se reconoce su derecho a la restitución, a la rehabilitación y a las garantías de no repetición, como parte de una justicia más humana y completa.

Ahora, este delito será perseguido de oficio. Esto significa que no se requerirá denuncia de la víctima para iniciar la investigación. El Estado asume su responsabilidad y actúa frente a una de las formas de violencia más invisibilizadas.

En conjunto, su nuevo diseño permitirá prevenir la reincidencia y fomentar un cambio cultural en las personas agresoras, además de que contribuirá a una mayor protección de las víctimas, especialmente de mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Hoy convoco a la aprobación de esta reforma, para avanzar con determinación hacia un marco legal que coloque a las víctimas en el centro, que permita el dismantelamiento de dinámicas de poder desiguales y que garantice la libertad y la dignidad de todas las personas.

Muchas gracias.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de febrero de 2026.— Diputado Ricardo Monreal Ávila (rúbrica).»

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de febrero de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

El que suscribe, **Ricardo Mejía Berdeja**, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del **Partido del Trabajo**, conforme a lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente **reserva con propuesta de modificación** al Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Igualdad de Género, a la **Minuta con proyecto decreto por el que se reforman los artículos 260 y el 266 Bis del Código Penal Federal, en materia de abuso sexual**, sujeto hoy a discusión, para quedar como sigue:

Código Penal Federal	
Texto del Dictamen	Texto Propuesto
Artículo 260.- Comete el delito de abuso sexual quien sin el consentimiento de la víctima y sin el propósito de llegar a la cópula, realice en el ámbito público o privado, cualquier acto de naturaleza sexual, la obligue a observarlo, o la haga ejecutarlo sobre si, para un tercero o para el propio sujeto activo. También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a exhibir su cuerpo. Se entiende por acto sexual los tocamientos, caricias, roces corporales, exhibiciones o representaciones sexuales explícitas. Para los efectos del presente artículo no se considera consentimiento cuando la voluntad de la persona haya sido anulada o viciada por violencia, intimidación, engaño, amenaza, abuso de confianza, autoridad o situación de vulnerabilidad. El consentimiento no podrá	Artículo 260.- Comete el delito de abuso sexual quien sin el consentimiento de la víctima y sin el propósito de llegar a la cópula, realice en el ámbito público o privado, cualquier acto de naturaleza sexual, la obligue a observarlo, o la haga ejecutarlo sobre si, para un tercero o para el propio sujeto activo. También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a exhibir su cuerpo. Se entiende por acto sexual los tocamientos, caricias, roces corporales, exhibiciones o representaciones sexuales explícitas. Para los efectos del presente artículo no se considera consentimiento cuando la voluntad de la persona haya sido anulada o viciada por violencia, intimidación, engaño, amenaza, abuso de confianza, autoridad o situación de vulnerabilidad. El consentimiento no podrá

Código Penal Federal

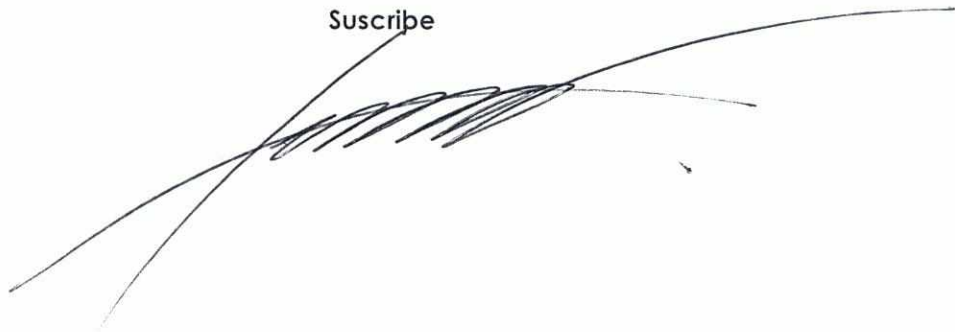
Texto del Dictamen	Texto Propuesto
presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia física de la víctima. A quien cometa este delito se le impondrá una sanción de tres a siete años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Así mismo, se Impondrá la obligación de acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres y/o prestar servicio social en favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública a fin de favorecer medidas de no repetición y promover un cambio cultural a favor de la Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El cumplimiento de esta obligación es de especial relevancia para la procedencia y continuidad de la suspensión condicional. Este delito se perseguirá de oficio. Las penas previstas en este artículo se aumentarán en una tercera parte cuando el delito se cometa en cualquiera de las siguientes circunstancias: I.- Con violencia física, psicológica o moral; II.- Por dos o más personas; III.- En un lugar despoblado, solitario o poco accesible. IV.- Cuando exista o haya existido entre el agresor y la víctima una relación de confianza, sentimental, de parentesco por consanguinidad o afinidad, laboral,	presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia física de la víctima. A quien cometa este delito se le impondrá una sanción de seis a diez años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Así mismo, se Impondrá la obligación de acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres y/o prestar servicio social en favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública a fin de favorecer medidas de no repetición y promover un cambio cultural a favor de la Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El cumplimiento de esta obligación es de especial relevancia para la procedencia y continuidad de la suspensión condicional.

Código Penal Federal

Texto del Dictamen	Texto Propuesto
educativa, docente, de formación deportiva, artística o religiosa. V.- Cuando se realice por persona que tenga a la víctima bajo su responsabilidad la custodia, guarda, tutela, cuidado o dependencia económica. VI.- Cuando se realice por persona servidora pública aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será destituida del cargo, empleo o comisión e inhabilitada para el ejercicio de servicio público por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que correspondan. VII.- Cuando se realice por profesionista aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será inhabilitada para el ejercicio de la profesión por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles. VIII.- Cuando se realice por ministro de culto aprovechando su cargo, función o comisión. IX.- Cuando la víctima se encuentre bajo los efectos de alcohol, fármacos, narcóticos u otras sustancias que afecten su voluntad o discernimiento; X.- Cuando la víctima se encuentre en estado de embarazo o puerperio.	

Código Penal Federal	
Texto del Dictamen	Texto Propuesto
XI.- Cuando se cometa contra personas por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género.	...
XII.- Cuando la víctima se encuentre en estado de indefensión.	...
Adicional a las sanciones establecidas en este artículo, se impondrá al sujeto activo el cumplimiento de la reparación integral del daño, que deberá incluir, entre otras medidas establecidas en la Ley General de Víctimas, la atención psicológica especializada para la víctima, hasta su total recuperación.	...

Suscribe





Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 18 de febrero de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Diputada Lorena Piñón Rivera**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA para adicionar un Artículo Tercero Transitorio al CÓDIGO PENAL FEDERAL, INCLUIDO EN EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Sin Correlativo	Tercero.- La Fiscalía General de la República en coordinación con el Poder Judicial de la Federación, emitirá dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto: (a) el protocolo de investigación del delito de abuso sexual con perspectiva de género e interseccional; (b) los lineamientos de acreditación de instituciones que impartirán talleres reeducativos; y (c) el protocolo de atención inmediata a víctimas para activar los mecanismos de reparación integral desde la denuncia. Dichos instrumentos serán de observancia obligatoria y su incumplimiento por parte de servidores públicos constituirá causa de responsabilidad administrativa.

Atentamente

Dip. Lorena Piñón Rivera

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 18 de febrero de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Diputada Lorena Piñón Rivera**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA para adicionar un tercer parrafo, una fraccion XIII y un septimo parrafo al artículo 260 de CÓDIGO PENAL FEDERAL, INCLUIDO EN EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 260.- Comete el delito de abuso sexual quien, sin el consentimiento de la víctima y sin el propósito de llegar a la cópula, realice en el ámbito público o privado, cualquier acto de naturaleza sexual, la obligue a observarlo, o la haga ejecutarlo sobre si, para un tercero o para el propio sujeto activo. También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a exhibir su cuerpo. Se entiende por acto sexual los tocamientos, caricias, roces corporales, exhibiciones o representaciones sexuales explícitas. Para los efectos del presente artículo no se considera consentimiento cuando la voluntad de la persona haya sido anulada o viciada por violencia, intimidación, engaño, amenaza, abuso de confianza, autoridad o situación de vulnerabilidad. El consentimiento no podrá presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia física de la víctima. A quien cometa este delito se le impondrá una sanción de tres a siete años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Así mismo, se Impondrá la obligación de acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres y/o prestar servicio social en favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública a fin de favorecer medidas de no repetición y promover un cambio cultural a favor de la Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El cumplimiento de esta obligación es de especial relevancia para la procedencia y continuidad de la suspensión condicional.	Artículo 260.- Comete el delito de abuso sexual quien, sin el consentimiento de la víctima y sin el propósito de llegar a la cópula, realice en el ámbito público o privado, cualquier acto de naturaleza sexual, la obligue a observarlo, o la haga ejecutarlo sobre si, para un tercero o para el propio sujeto activo. También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a exhibir su cuerpo. Se entiende por acto sexual los tocamientos, caricias, roces corporales, exhibiciones o representaciones sexuales explícitas. Para los efectos del presente artículo no se considera consentimiento cuando la voluntad de la persona haya sido anulada o viciada por violencia, intimidación, engaño, amenaza, abuso de confianza, autoridad o situación de vulnerabilidad. El consentimiento no podrá presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia física de la víctima. A quien cometa este delito se le impondrá una sanción de tres a siete años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Así mismo, se Impondrá la obligación de acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres y/o prestar servicio social en favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública a fin de favorecer medidas de no repetición y promover un cambio cultural a favor de la Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El cumplimiento de esta obligación es de especial relevancia para la procedencia y continuidad de la suspensión condicional.

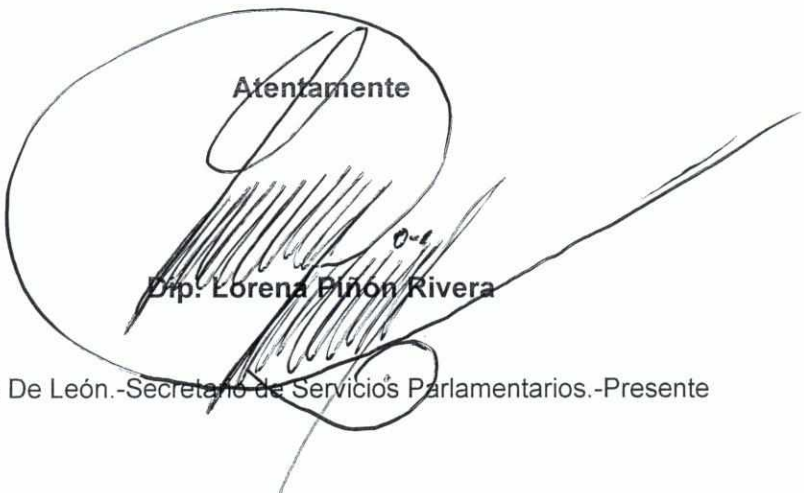


Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Sin correlativo	Los talleres reeducativos a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impartidos por instituciones especializadas que sean reconocidas y acreditadas por la Secretaría de las Mujeres. Su contenido mínimo comprenderá: deconstrucción de patrones de masculinidad hegemónica y violenta, reconocimiento del consentimiento sexual, impacto del abuso sexual en las víctimas y responsabilidad individual frente a la violencia de género. La persona que funja como juez de ejecución supervisará su cumplimiento y certificará su conclusión satisfactoria. El incumplimiento injustificado dará lugar a la revocación de la suspensión condicional y a la ejecución efectiva de la pena de prisión.
Este delito se perseguirá de oficio.	Este delito se perseguirá de oficio.
Las penas previstas en este artículo se aumentarán en una tercera parte cuando el delito se cometa en cualquiera de las siguientes circunstancias:	Las penas previstas en este artículo se aumentarán en una tercera parte cuando el delito se cometa en cualquiera de las siguientes circunstancias:
I. a XII. ...	I. a XII. ...
Sin correlativo	XIII.- Cuando la víctima sea una persona con discapacidad, pertenezca a un pueblo o comunidad indígena o afromexicana, o se encuentre en situación de migración o desplazamiento forzado interno.
Adicional a las sanciones establecidas en este artículo, se impondrá al sujeto activo el cumplimiento de la reparación integral del daño, que deberá incluir, entre otras medidas establecidas en la Ley General de Víctimas, la atención psicológica especializada para la víctima, hasta su total recuperación.	Adicional a las sanciones establecidas en este artículo, se impondrá al sujeto activo el cumplimiento de la reparación integral del daño, que deberá incluir, entre otras medidas establecidas en la Ley General de Víctimas, la atención psicológica especializada para la víctima, hasta su total recuperación.
Sin correlativo	Cuando el sujeto activo sea insolvente o se sustraiga a la acción de la justicia, el Estado garantizará subsidiariamente la atención psicológica especializada para la víctima a través de las instancias previstas en la Ley General de Víctimas. La autoridad judicial notificará de inmediato a la Comisión Ejecutiva de Atención a



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
	Víctimas para el inicio de los servicios correspondientes desde el momento de la denuncia, sin que sea necesario aguardar sentencia condenatoria.

Atentamente


Dip. Lorena Piñón Rivera

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 18 de febrero de 2026

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, **Diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL**, proponiéndose lo siguiente:

TEXTO DE LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 260. Comete el delito de abuso sexual quien sin el consentimiento de la víctima y sin el propósito de llegar a la cópula, realice en el ámbito público o privado, cualquier acto de naturaleza sexual, la obligue a observarlo, o la haga ejecutarlo sobre sí, para un tercero o para el propio sujeto activo. También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a exhibir su cuerpo. Se entiende por acto sexual los tocamientos, caricias, roces corporales, exhibiciones o representaciones sexuales explícitas. Para los efectos del presente artículo no se considera consentimiento cuando la voluntad de la persona haya sido anulada o viciada por violencia, intimidación, engaño, amenaza, abuso de confianza, autoridad o situación de vulnerabilidad. El consentimiento no podrá presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia física de la víctima. (Sin correlativo) (Sin correlativo)	Artículo 260. Comete el delito de abuso sexual quien sin el consentimiento de la víctima y sin el propósito de llegar a la cópula, realice en el ámbito público o privado cualquier acto de naturaleza sexual, la obligue a observar o la haga ejecutarlo sobre sí misma, para un tercero o para el propio sujeto activo. También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a exhibir su cuerpo total o parcialmente, se entiende por acto sexual los tocamientos, caricias, roces corporales, exhibiciones o representaciones sexuales explícitas, excluyendo expresiones artísticas, educativas o médicas legítimas. Para los efectos de este artículo se considera que existe consentimiento únicamente cuando la persona expresa de manera libre y voluntaria su voluntad de participar en el acto sexual ya sea de forma verbal o por escrito. No se considera consentimiento cuando la voluntad de la persona haya sido anulada o viciada por violencia, intimidación, amenaza, engaño, abuso de confianza, autoridad o situación de vulnerabilidad como discapacidad, migración, edad o indefensión socioeconómica, ni cuando la víctima no pueda decidir libremente o comprender el hecho por inconsciencia, sueño o por sustancias que afecten su voluntad o discernimiento, del

A quien cometa este delito se le impondrá una sanción de tres a siete años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Así mismo, se ~~impondrá la obligación de acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres y/o prestar servicio social en favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública a fin de favorecer medidas de no repetición y promover un cambio cultural a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El cumplimiento de esta obligación es de especial relevancia para la procedencia y continuidad de la suspensión condicional.~~

~~Este delito se perseguirá de oficio.~~

(Sin correlativo)

I. a XI. ...

XII.- Cuando la víctima se encuentre en estado de indefensión.

Adicional a las sanciones establecidas en este artículo, se ~~impondrá al sujeto activo el cumplimiento de la reparación integral del daño, que deberá incluir, entre otras medidas establecidas en la Ley General de Víctimas, la atención psicológica especializada para la víctima, hasta su total recuperación.~~

mismo modo el consentimiento no podrá presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia física.

A quien cometa este delito se le impondrá una sanción de tres a siete años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, **adicionalmente se impondrá la obligación de asistir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres, así como prestar servicio social en favor del Estado o instituciones de beneficencia pública, con el fin de promover medidas de no repetición y un cambio cultural hacia la igualdad sustantiva.**

El delito previsto en este artículo se perseguirá de oficio.

Estos talleres se implementarán de conformidad con la Ley Nacional de Ejecución Penal, pudiendo ejecutarse durante su estancia en Centros Penitenciarios o como condición para beneficios como la suspensión condicional o libertad condicional, la duración mínima será de doce meses con sesiones periódicas determinadas por el Juez de Ejecución, y su cumplimiento será requisito indispensable para la procedencia, continuidad o revocación de tales beneficios siendo esta obligación de especial relevancia para la procedencia y continuidad de los mismo.

I. a XI. ...

XII.- Cuando la víctima se encuentre en estado de indefensión.

Adicional a las sanciones establecidas en este artículo, se impondrá **la obligación de asistir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres, así como prestar servicio social en favor del Estado o instituciones de beneficencia pública, con el fin de promover medidas de no repetición y un cambio cultural hacia la igualdad sustantiva, dichos talleres se implementarán de conformidad con la Ley Nacional de Ejecución Penal, con una duración mínima será de doce meses con sesiones periódicas determinadas por el Juez de Ejecución.**

(Sin correlativo)	De conformidad con el artículo 109, fracción XXV del Código Nacional de Procedimientos Penales, para la cuantificación referente a la reparación integral del daño esta deberá incluir además de las otras medidas establecidas en la Ley General de Víctimas, de manera obligatoria la atención psicológica especializada para la víctima hasta su total recuperación.
Artículo 266 Bis.- ...	Artículo 266 Bis.- ...
I.- a V.- ...	I.- a V.- ...
(Sin correlativo)	De conformidad con el artículo 109, fracción XXV del Código Nacional de Procedimientos Penales, para la cuantificación referente a la reparación integral del daño esta deberá incluir además de las otras medidas establecidas en la Ley General de Víctimas, de manera obligatoria la atención psicológica especializada para la víctima hasta su total recuperación.



Diputada Orelia Socorro Jasso Nieto



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>